

su disposición adicional primera, las autorizaciones provisionales se extinguirán, en todo caso, al concluir el plazo previsto para la total implantación del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7 del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1998-1999 y se notificará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

20005 *ORDEN de 17 de julio de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Seminario Menor Agustiniiano», de Guadalajara, por implantación de la etapa de Bachillerato y de ciclo formativo de grado medio de Laboratorio de Imagen.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Rodolfo V. Pérez Velázquez, representante del centro privado de Educación Secundaria denominado «Seminario Menor Agustiniiano», de Guadalajara, en relación con la modificación de su autorización, con la finalidad de implantar la etapa del Bachillerato y el ciclo formativo de grado medio de Laboratorio de Imagen,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Seminario Menor Agustiniiano», de Guadalajara, por implantación de la etapa de Bachillerato y de ciclo formativo de grado medio de Laboratorio de Imagen, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Seminario Menor Agustiniiano». Titular: Orden de Agustinos Recoletos-Provincia de Santo Tomás de Villanueva. Domicilio: Calle donantes de Sangre, número 6. Localidad: Guadalajara. Municipio: Guadalajara. Provincia: Guadalajara. Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.
- b) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.
- c) Ciclos formativos de grado medio. Laboratorio de Imagen. Capacidad: Dos grupos y 60 puestos escolares.

Segundo.—Antes del comienzo de las actividades académicas el centro de Educación Secundaria deberá cumplir los requisitos de equipamiento que para el ciclo formativo de Laboratorio de Imagen se comunicarán al titular previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial del Departamento en Guadalajara.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas del ciclo formativo de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Guadalajara, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro de Educación Secundaria, que tendrá que cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

20006 *ORDEN de 17 de julio de 1998 por la que se modifica la autorización de centro privado de Educación Secundaria «Episcopal», de Almansa (Albacete), por ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Visto el expediente del centro docente privado de Educación Secundaria denominado «Episcopal», de Almansa (Albacete), en relación con la modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Episcopal», de Almansa (Albacete), por ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Episcopal». Titular: Fundación Benéfico-Docente «Rodríguez de Paterna». Domicilio: Rambla de la Mancha, número 34. Localidad: Almansa. Municipio: Almansa. Provincia: Albacete. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cinco unidades y 150 puestos escolares.

Segundo.—Queda extinguido el nivel educativo de Formación Profesional, por no disponer de espacios suficientes para la impartición de estas enseñanzas.

Tercero.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

20007 *ORDEN de 19 de junio de 1998 por la que se adecua la autorización del Centro de Formación Profesional «La Algodonera», sito en Gijón (Asturias).*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Academia Tamargo, Sociedad Limitada», en solicitud de adecuación de la autorización del Centro de Formación Profesional «La Algodonera», sito en la calle María Zambrano, número 13, bajo izquierda, 3, de Gijón (Asturias), para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del Centro de Formación Profesional «La Algodonera», sito en la calle María Zambrano, número 13, bajo izquierda, 3, de Gijón (Asturias), para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica. Denominación específica: «La Algodonera». Domicilio: Calle María Zambrano, número 13, bajo izquierda, 3.